

19 septiembre 2001.

ii

Advertencia de  
Ilegalidad.

Formulada por la firma forense Molina y Molina en nombre y representación de Samuel Quintero Donado, para que se declare que la Resolución 2177-85 JD del 20 de junio de 1985, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social es inaplicable, par ilegal, en la decisión del recurso de apelación contra la Nota NODNP-096-01 del 14 de marzo de 2001, de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social

Solicitud de  
Impedimento

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la

Corte Suprema de Justicia.

En tiempo apartado concurrimos ante ese Augusta Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar se nos declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrita.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en que recientemente la firma forense Ceballas & Ceballos, de la cual forma parte, advirtió, en representación de Felicia Rivera de Araolaza, la inconstitucionalidad del Artículo 20 del Reglamento para el Cálculo de las Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte, aprobada los días 30 de marzo y 6 de abril de 1977 por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Dicha advertencia, persigue fines similares a la advertencia de ilegalidad formulada por Samuel Quintero Donada.

I'

En consecuencia, considero que tengo interés en el  
 ..~

~',

'I  
 resultado de la presente advertencia de ilegalidad, de  
 conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo  
 t~  
 749 del Código Judicial, aplicable a los Agentes del  
 Ministerio Público en virtud del artículo 388 del Código  
 Judicial, el cual indica lo que a continuación se copia:

K

"Artículo 749: Ningún Magistrado a Juez  
 podrá conocer de un asunto en el cual  
 esté impedido, son causales de  
 impedimento:

1. . .

2. Tener interés debidamente acreditado  
 en el proceso, el Juez a Magistrado, su  
 cónyuge a alguno de sus parientes en los  
 grados expresados en el ordinal  
 anterior; ..." (Lo resaltado es nuestro)

k ~

Por tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados  
 por la causal de impedimento contemplada en el numeral  
 citado, por lo cual, solicitamos respetuosamente a los  
 Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de  
 Justicia, declaren legal el impedimento manifestado, y se nos  
 separe del conocimiento de la Advertencia de Ilegalidad  
 interpuesta por Molino y Molino.

Pruebas: Aportamos copia de la Advertencia de  
 Inconstitucionalidad presentada por la firma forense Ceballos  
 & Ceballos, en representación de Felicia Rivera de Araolaza

contra el Art~culo 20 del Reglamento para el C~lculo de las Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte, aprobado los d5las 30 de marzo y 6 de abril de 1977 por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

.4

i~.  
I,

3

4 ,1

Fundamento de Derecho: Articulos 388, 754 y 749, numeral 2, del C6digo Judicial.

Sefiora Magistrada Presidenta,

~

Original L;CJO. ~C3~ ~JiJtN CU3ALLOS I

4

Dr.  
Procurador de la Administraci6n  
(Suplente)

P

AMdeF/MR/mcs

VP

Licdo. Victor L. Benavides P.  
Secretario General

I  
~ 4

'p.